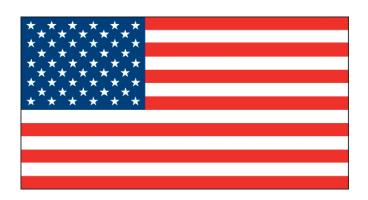
Organización de los Estados Americanos – OEA

Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas – CICAD

Mecanismo de Evaluación Multilateral MEM



Estados Unidos de América

2005 EVALUACIÓN DE PROGRESO DE CONTROL DE DROGAS



IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES
DE LA TERCERA RONDA DE EVALUACIÓN





RECOMENDACIÓN 1:

RATIFICAR LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA FABRICACIÓN Y EL TRÁFICO ILÍCITOS DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y OTROS MATERIALES RELACIONADOS (CIFTA), RECOMENDACIÓN REITERADA DE LA PRIMERA RONDA DE EVALUACIÓN, 1999-2000

FECHA DE PUBLICACIÓN: ENERO 2001 FECHA DE REITERACIÓN: ENERO 2003 JUNIO 2005

Los Estados Unidos informa que firmó la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones y Explosivos y otros Materiales Relacionados (CIFTA) y la presentó ante el Senado de ese país para su ratificación en el año 1998. El país señala que la Convención está pendiente de ratificación.

La CICAD expresa su preocupación por la falta de cumplimiento de esta recomendación, ya que se le asignó durante la Primera Ronda de Evaluación, 1999–2000 e insta a los Estados Unidos a implementarla plenamente.

RECOMENDACIÓN 2:

RATIFICAR LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL (2000), RECOMENDACIÓN REITERADA DE LA SEGUNDA RONDA DE EVALUACIÓN, 2001–2002, Y SUS PROTOCOLOS:

- A. PROTOCOLO CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES POR TIERRA, MAR Y AIRE
- B. PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS
- C. PROTOCOLO CONTRA LA FABRICACIÓN Y EL TRÁFICO ILÍCITOS DE ARMAS DE FUEGO, SUS PIEZAS Y COMPONENTES Y MUNICIONES

FECHA DE PUBLICACIÓN: ENERO 2003 FECHA DE REITERACIÓN: JUNIO 2005

Los Estados Unidos informa que firmó la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y dos de sus tres Protocolos el 13 de diciembre de 2000. En el año 2005, Estados Unidos depositó en la sede de las Naciones Unidas, el instrumento de ratificación de esta Convención y sus siguientes dos Protocolos complementarios: Protocolo contra el Tráfico llícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños. El país aun tiene pendiente por ratificar el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico llícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones.

La CICAD ve con satisfacción la reciente ratificación por parte de los Estados Unidos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus dos Protocolos complementarios. La CICAD insta al país a ratificar el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, dado que esta recomendación le fue asignada durante la Segunda Ronda de Evaluación, 2001–2002.



RECOMENDACIÓN 3:

INSTALAR UN REGISTRO NACIONAL DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN QUE PERMITA TENER INFORMACIÓN RESPECTO A LA NATURALEZA, EL NÚMERO DE PARTICIPANTES Y LA COBERTURA DE LOS DISTINTOS PROGRAMAS

FECHA DE PUBLICACIÓN: JUNIO 2005

Los Estados Unidos informa que se dispone de cifras sobre poblaciones específicas que participan en los programas de prevención, como los participantes en centros penitenciarios. No obstante, no se dispone de datos nacionales sobre el número de participantes en otros programas administrados por el Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos.

El país señala que los esfuerzos de prevención son extensos y que dada la cantidad y naturaleza variada de los programas en gran medida descentralizados en todos los Estados Unidos, crear un registro nacional de programas de prevención sería una tarea costosa y de gran envergadura. Sin embargo, el país indica que algunos importantes programas nacionales de prevención, como el Programa de Asignaciones Estatales de la Ley de Escuelas y Comunidades Seguras y Libres de Drogas (SDFSCA), han pedido información a los estados acerca de la cantidad de estudiantes que reciben servicios apoyados por el Programa. A la fecha, este instrumento de recolección de datos ha obtenido información de pobre calidad sin vinculación con la participación de los estudiantes en programas individuales.

Aunque los Estados Unidos indica que los esfuerzos realizados hasta la fecha han dado como resultado datos de pobre calidad, la CICAD lo alienta a mejorar los instrumentos existentes e implementar plenamente esta recomendación.

RECOMENDACIÓN 4:

ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ASEGURAR EL CARÁCTER OBLIGATORIO EN TODO EL PAÍS DE LAS NORMAS MÍNIMAS DE ATENCIÓN PARA EL TRATAMIENTO DEL ABUSO DE DROGAS, RECOMENDACIÓN REITERADA DE LA SEGUNDA RONDA DE EVALUACION, 2001–2002

FECHA DE PUBLICACIÓN: ENERO 2003 FECHA DE REITERACIÓN: JUNIO 2005

Los Estados Unidos informa que existen en el país directríces sobre normas mínimas de atención para el tratamiento del abuso de drogas, pero que no tienen fuerza de ley. Durante las últimas rondas de evaluación, el país señaló que existen normas mínimas de atención para los profesionales de la salud certificados a nivel federal y que utilizan la metadona y la buprenorfina en los tratamientos de desintoxicación o mantenimiento ante la dependencia de opiáceos.

La CICAD insta a los Estados Unidos a ampliar sus normas mínimas de atención obligatorias para incluir a todos los servicios de tratamiento contra el abuso de sustancias financiados a nivel federal, como se le recomendó durante la Segunda Ronda de Evaluación, 2001–2002.



RECOMENDACIÓN 5:

IMPLEMENTAR CURSOS DE CAPACITACIÓN CONTINUA DIRIGIDA A PROFESIONALES DE LA SALUD EN TEMAS DE BUENAS PRÁCTICAS DE PRESCRIPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS CONTROLADOS CON LA FINALIDAD DE PREVENIR POSIBLES DESVÍOS PARA CONSUMOS ILÍCITOS

FECHA DE PUBLICACIÓN: JUNIO 2005

Los Estados Unidos indica que la Oficina de Control de Desvíos de la Administración para el Control de Drogas (DEA) del Departamento de Justicia de los Estados Unidos proporciona regularmente cursos de capacitación para profesionales de la salud respecto a la prescripción, administración y distribución de productos farmacéuticos y químicos controlados. Los investigadores de control de desvío imparten seminarios de capacitación y dan presentaciones en conferencias de profesionales de la salud.

Además, la Unidad de Enlace de la Oficina para el Control de Desvío (ODLL) de la DEA asume la responsabilidad de organizar y servir como sede de varias conferencias nacionales cada año. Cada una de estas conferencias tiene como objetivo ofrecer la información más reciente sobre políticas y normas relacionadas con la audiencia a la que se dirige.

La CICAD ve con satisfacción el cumplimiento de esta recomendación.

RECOMENDACIÓN 6:

INSTALAR UN SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE ACCIDENTES RELACIONADOS CON EL CONSUMO DE DROGAS

FECHA DE PUBLICACIÓN: JUNIO 2005

Los Estados Unidos informa que el Sistema de Informes de Análisis Fatales (FARS) de la Administración Nacional de Seguridad del Tráfico en Autopistas (NHTSA) del Departamento de Transporte de los Estados Unidos (DOT) contiene datos sobre un censo acerca de los accidentes fatales de los 50 estados, el Distrito de Columbia y Puerto Rico. Entre los datos recolectados en los archivos del FARS se encuentra el rol del alcohol y las drogas en los accidentes fatales. NHTSA también trabaja junto con el programa de Clasificación de la Evaluación de Drogas (DEC) para reunir datos sobre conductores detenidos por conducir en forma peligrosa.

La CICAD reconoce el avance realizado y alienta a los Estados Unidos a implementar esta recomendación plenamente.

RECOMENDACIÓN 7:

IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA CALCULAR LAS ÁREAS DE CULTIVOS ILÍCITOS DE CANNABIS, RECOMENDACIÓN REITERADA DE LA PRIMERA RONDA DE EVALUACIÓN, 1999–2000

FECHA DE PUBLICACIÓN: ENERO 2001 FECHA DE REITERACIÓN: ENERO 2003 JUNIO 2005

Los Estados Unidos informa que en el año 2004, la Oficina de Política Nacional para el Control de las Drogas (ONDCP) llevó a cabo un estudio para desarrollar un modelo estadístico capaz de



estimar con alto grado de confiabilidad el cultivo de cannabis en exteriores en áreas de los Estados Unidos seleccionadas por tener un alto potencial para el cultivo de esta planta (California, Kentucky y Tennesse), utilizando sistemas aéreos de teledetección que se encuentran disponibles en el mercado. Los resultados de este estudio están siendo revisados y serán publicados en el año 2006. Un proyecto de seguimiento se realizó en el 2005 para aplicar esta tecnología aérea de teledetección a efecto de localizar jardínes ilícitos de cannabis en terrenos federales seleccionados y así mejorar la erradicación del cannabis. Los resultados de este esfuerzo se encuentran en estudio.

La CICAD reconoce el progreso alcanzado a la fecha y alienta a los Estados Unidos a implementar plenamente esta recomendación que le fue asignada durante la Primera Ronda de Evaluación, 1999–2000.

RECOMENDACIÓN 8:

REALIZAR UNA REVISIÓN DE LOS MECANISMOS DE APLICACIÓN DE LA LEY RESPONSABLES POR EL CONTROL DEL DESVÍO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, A MANERA DE IDENTIFICAR PROBLEMAS Y ENFRENTAR DEBILIDADES

FECHA DE PUBLICACIÓN: JUNIO 2005

Los Estados Unidos indica que la Administración para el Control de Drogas (DEA) del Departamento de Justicia de los Estados Unidos tiene varios mecanismos para fiscalizar y controlar la producción y distribución de productos farmacéuticos. La DEA vigila continuamente las tendencias en las prácticas de extensión de recetas en coordinación con otras autoridades de fiscalización, la industria farmacéutica, profesionales de la salud, proveedores de servicios de internet y servicios postales de mensajería.

Entre las actividades de lucha contra la venta ilícita de sustancias farmacéuticas controladas, cuenta con el establecimiento del Sistema de Automatización de Informes y Pedidos Consolidados (ARCOS). El sistema ARCOS fue creado de conformidad con un mandato incluido en la Ley de Sustancias Controladas de 1970 (Artículo 827) que exigía que los fabricantes de los 50 estados informasen las operaciones que realizaban con sustancias controladas al Fiscal General de los Estados Unidos. El sistema ARCOS vigila las tendencias en las prácticas de extensión de recetas de substancias controladas seleccionadas. El software permite al Gobierno mantener un registro actualizado e histórico de los inventarios y transacciones de ciertas sustancias controladas seleccionadas desde su fabricación hasta su venta, distribución u otro uso, hasta el nivel de su administración o consumo.

El país señala que la DEA también apoya decididamente los mecanismos de aplicación de la ley, como los Programas de Vigilancia de Medicamentos Controlados (PDMPs), que ayudan a los estados a identificar tendencias de desvío tan pronto como aparecen. Los datos recopilados son analizados por entidades estatales o terceros y se proporcionan a las entidades estatales para ayudarles a identificar a pacientes que "van de doctor en doctor" o a médicos que prescriben demasiadas recetas.

La CICAD ve con satisfacción el cumplimiento de esta recomendación.



RECOMENDACIÓN 9:

INSTALAR UN SISTEMA DE RECOPILACIÓN DE DATOS A NIVEL NACIONAL SOBRE DECOMISOS DE ARMAS DE FUEGO, VINCULADOS CON ARRESTOS POR EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

FECHA DE PUBLICACIÓN: JUNIO 2005

Los Estados Unidos cuenta con entidades de aplicación de la ley a nivel federal, estatal y local, las cuales recuperan armas de fuego de sospechosos en casos de drogas. Cada una de estas entidades mantiene sistemas de registros independientes con información relacionada con esos incidentes. El país señala que estos sistemas no están interconectados en los distintos niveles de gobierno y que los datos se comparten solamente cuando es necesario para acciones policíacas.

La CICAD toma nota de la información presentada por los Estados Unidos en respuesta a esta recomendación y acepta la justificación proporcionada.

RECOMENDACIÓN 10:

INSTALAR UN MECANISMO FORMAL PARA EVALUAR LA EFICACIA DE LAS ENTIDADES NACIONALES RESPONSABLES DEL CONTROL DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y OTROS MATERIALES RELACIONADOS

FECHA DE PUBLICACIÓN: JUNIO 2005

Los Estados Unidos informa que evalúa regularmente el desempeño y la eficacia de sus instituciones involucradas en el control de los mercados, tanto nacionales como internacionales, de armas de fuego, municiones y explosivos. Entre los mecanismos que destaca los Estados Unidos se encuentran sistemas existentes de investigadores generales, oficinas de responsabilidad profesional y la fiscalización de estas actividades por parte del Congreso.

Además, cada gobierno evalúa la eficiencia de los programas diseñados para controlar el flujo ilícito de estos productos y se han establecido medidas de desempeño que se utilizan anualmente durante el proceso presupuestario.

La CICAD observa con satisfacción el cumplimiento de esta recomendación.

RECOMENDACIÓN 11:

INSTALAR UNA BASE DE DATOS NACIONAL COMPUTARIZADA CON REGISTROS DE IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y TRÁNSITO DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y MATERIALES RELACIONADOS

FECHA DE PUBLICACIÓN: JUNIO 2005

Los Estados Unidos informa que si bien las leyes federales generalmente prohíben la creación de un registro nacional de armas de fuego o la centralización o consolidación de registros de armas de fuego por parte del Gobierno Federal, todas las exportaciones comerciales de armas de fuego y municiones deben contar con un permiso de la Dirección de Controles Comerciales de Defensa del Departamento de Estado de los Estados Unidos. Adicionalmente, los registros sobre la aprobación o denegación de permisos, así como registros de embarques de estos productos son mantenidos por el Gobierno de los Estados Unidos.



Además, la Oficina de Alcohol, Tabaco y Armas de Fuego (ATF) lleva una base de datos computarizada sobre la importación de armas de fuego, municiones y ciertos explosivos. El Sistema de Importación de Armas de Fuego y Explosivos (FEIS) se encuentra integrado con el Sistema Federal de Otorgamiento de Permisos (FLS). A través de esta base de datos integrada, la ATF es capaz de identificar todas las solicitudes para la importación de armas de fuego, municiones, implementos de guerra y ciertos explosivos. El sistema identifica el importador, los artículos importados, el país desde el que se exportan, el país de fabricación de los artículos, la cantidad de artículos, y si la importación ha sido aprobada o rechazada.

Aunque estas agencias no comparten una plataforma computarizada común, la información se comparte, de ser necesario, a los fines de la aplicación de las leyes y reglamentaciones penales o civiles aplicables.

Sin embargo, el país no proporcionó información acerca de sistemas para registrar armas de fuego, explosivos y otros materiales en tránsito.

La CICAD reconoce el avance realizado y alienta a los Estados Unidos a cumplir plenamente esta recomendación.

RECOMENDACIÓN 12:

INCLUIR DENTRO DE LAS MEDIDAS DE CONTROL PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, EL REGISTRO DE CLIENTES, REGISTRO DE TRANSACCIONES, POLÍTICAS DE CONOCIMIENTO AL CLIENTE Y POLÍTICAS DE CONOCIMIENTO AL EMPLEADO

FECHA DE PUBLICACIÓN: JUNIO 2005

Los Estados Unidos informa que la Ley del Secreto Bancario (originalmente sancionada en 1970) y el reglamento para su aplicación fueron modificados en 2002 a efectos de agregar una nueva sección (I) 5318 al Código de Estados Unidos 31 (U.S.C.) que exige a las instituciones financieras el establecimiento y ejecución de un Programa de Identificación de Clientes (CIP) (es decir, procedimientos "conozca a su cliente") como parte de un programa integral contra el lavado de activos. Para cumplir con este Programa, una institución financiera debe recopilar y mantener registros de información para la identificación de sus clientes en el momento en que éstos solicitan la apertura de una cuenta. La identidad del cliente tiene que verificarse dentro de un plazo razonable antes o después de abrirse la cuenta. Sin embargo, las reglas del CIP no requieren que las instituciones financieras investiguen a las corporaciones.

Las reglas del Programa de Identificación de Clientes requieren que las instituciones financieras incluyan procedimientos para responder a circunstancias en que la institución financiera no pueda establecer con seguridad razonable la verdadera identidad de un cliente. Estos procedimientos deben describir los casos en que la institución financiera no debe abrir una cuenta, las condiciones en que el cliente podrá usar una cuenta mientras la institución financiera tramita la verificación de su identidad y cuando la institución financiera debe presentar un Informe de Actividades Sospechosas.

Con respecto a los procedimientos y las políticas "conozca a su empleado", los Estados Unidos informa que alienta a bancos y entidades de depósito a que conozcan a sus empleados como forma de implementar mejores prácticas y para cumplir con ciertos requisitos regulatorios. Las entidades financieras son fuertemente alentadas a utilizar procedimientos razonables de conocimiento de sus empleados para minimizar el riesgo de fraude, malversación de fondos, lavado de activos y otros delitos. Las políticas razonables incluyen verificar referencias, realizar



estudios de crédito y/o antecedentes, búsquedas en el Internet, realizar búsquedas de antecedentes penales, incluidas verificaciones de huellas digitales con la Oficina de Investigaciones Federales (FBI), para los posibles empleados. También se alienta a los bancos a verificar los sitios del Internet de los reguladores federales para determinar si ha existido una acción de remoción, una orden de cese y desistimiento personal, o una carta en virtud del artículo 1829(b) del U.S.C. 12 contra el empleado propuesto.

Además, los constituyentes, directores, accionistas principales y funcionarios ejecutivos de bancos, sociedades controlantes de bancos o sucursales federales de bancos extranjeros, generalmente deben presentar informes biográficos y financieros junto con sus propuestas de autorización para la apertura de nuevos bancos o sucursales, sociedades controlantes de bancos o cambios de control. Estos informes también deben presentarse para algunas solicitudes de conversión. Las Agencias Bancarias Federales realizan verificaciones de antecedentes para cumplir con los requisitos regulatorios que evalúan la competencia, experiencia, integridad y/o capacidad financiera de una persona para determinar sus habilidades de desempeñarse en el cargo propuesto.

La CICAD expresa su satisfacción por el cumplimiento de esta recomendación.

RECOMENDACIÓN 13:

INSTALAR UN SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE LOS REPORTES DE TRANSACCIONES SOSPECHOSAS Y LOS LOGROS OBTENIDOS A PARTIR DE LOS MISMOS

FECHA DE PUBLICACIÓN: JUNIO 2005

Los Estados Unidos señala que aunque el volumen de Reportes de Transacciones Sospechosas (ROS/RTS) que se presentan anualmente impide que la Red de Control de Delitos Financieros (FinCEN) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos le dé seguimiento a cada uno de los reportes, FinCEN proporciona a las instituciones de aplicación de la ley nacionales y extranjeras, los ROS/RTS como respuesta a sus solicitudes, y suministra proactivamente estos reportes a las entidades policíacas nacionales. La FinCEN además solicita retroalimentación cuando entrega los ROS/RTS como parte de su paquete analítico y, cuando recibe la información, la registra dentro de un sistema de manejo de información interno. Como FinCEN recibe retroalimentación muy ocasionalmente acerca de las condenas y las confiscaciones de activos, esta información generalmente no está incluida en la Base de Datos FinCEN.

La CICAD alienta a los Estados Unidos a implementar esta recomendación para asegurar que la información de seguimiento relativa a los logros que surgen de los Informes de Transacciones Sospechosas se recopile e incorpore al sistema.

RECOMENDACIÓN 14:

INSTALAR UN SISTEMA QUE CONTENGA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS SOLICITUDES DE EMBARGOS PREVENTIVOS DE BIENES Y DE LEVANTAMIENTO DEL SECRETO BANCARIO, ENVIADAS O RECIBIDAS POR EL PAÍS, EN CASOS DE LAVADO DE ACTIVOS

FECHA DE PUBLICACIÓN: JUNIO 2005

Los Estados Unidos informa que desde 1990, la Red de Control de Delitos Financieros (FinCEN) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos mantiene en su base de datos, registros



permanentes de todas las solicitudes recibidas de las unidades de inteligencia financiera extranjeras y de las solicitudes enviadas a unidades de inteligencia financiera extranjeras a nombre de las entidades nacionales de aplicación de la ley. La base de datos de la FinCEN incluye el nombre de la institución, un punto de contacto, un breve resumen de la información solicitada, las fechas relevantes, nombres y datos de identificación de las instituciones incluidas en las solicitudes y un resumen de los hallazgos.

Asimismo, el país indica que la Oficina de Asuntos Internacionales del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, que actúa como autoridad central de los Estados Unidos en materia de asistencia jurídica recíproca, mantiene actualmente una base de datos actualizada en la que registra el número de solicitudes de asistencia jurídica recíproca recibidas por el país para embargos preventivos de bienes y para obtener registros bancarios que requieran el levantamiento del secreto bancario.

La CICAD ve con satisfacción el cumplimiento de esta recomendación.

RECOMENDACIÓN 15:

ESTABLECER UN MECANISMO QUE PERMITA CONOCER LAS CANTIDADES DE SANCIONES PENALES Y CIVILES APLICADAS A LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS Y OTROS OBLIGADOS POR NO REPORTAR TRANSACCIONES SOSPECHOSAS Y NO CUMPLIR CON NORMAS DE CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS

FECHA DE PUBLICACIÓN: JUNIO 2005

Los Estados Unidos informa que la Red de Control de Delitos Financieros (FinCEN) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, tiene a su cargo la administración de la Ley del Secreto Bancario y toma medidas de acción civil contra las instituciones que determina que la han infringido de manera significativa¹.

Adicionalmente, en el año 2005, se hizo un cambio al manual del Fiscal del Departamento de Justicia de los Estados Unidos. Este ahora requiere, para cualquier enjuiciamiento efectuado a una institución financiera por casos de lavado de activos o violación a la Ley del Secreto Bancario, de la aprobación de la Sección de Confiscaciones de Bienes y Lavado de Activos de la División Criminal del Departamento de Justicia de los Estados Unidos. Cualquier juicio aprobado será vigilado detenidamente y se mantendrán registros de cualquier sanción que se imponga posteriormente.

La CICAD ve con satisfacción el cumplimiento de esta recomendación.

¹ La información sobre todas las medidas de acción está disponible en el sitio web de la FinCEN (<u>www.fincen.gov</u>).



RECOMENDACIÓN 16:

CREAR UN REGISTRO A NIVEL FEDERAL QUE PERMITA OBTENER EL NÚMERO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS PROCESADOS Y CONDENADOS POR DELITOS DE CORRUPCIÓN, VINCULADOS AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, RECOMENDACIÓN REITERADA DE LA SEGUNDA RONDA DE EVALUACIÓN, 2001–2002.

FECHA DE PUBLICACIÓN: ENERO 2003 FECHA DE REITERACIÓN: JUNIO 2005

Los Estados Unidos informa que bajo su sistema legal, tanto el Gobierno Federal, como los Gobiernos de los 50 estados y los territorios o entidades sin categoría de estados plenos, tienen autoridad para formular leyes en contra de y para enjuiciar y castigar individuos por corrupción pública y delitos relacionados con drogas.

Sin embargo, según las leyes federales, el Fiscal General de los Estados Unidos informa al Congreso anualmente sobre las operaciones y actividades de la Sección de Integridad Pública (PIN) del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, que tiene a su cargo procesar violaciones penales a la confianza pública a nivel federal por parte de funcionarios públicos federales, estatales o locales. Entre los detalles proporcionados para cada caso de corrupción se encuentran los nombres y el cargo oficial de cada acusado, los delitos imputados, la forma de condena (mediante admisión de culpabilidad o veredicto), la sentencia impuesta, y la resolución y estado de las apelaciones.

La CICAD toma nota de la información presentada por los Estados Unidos en respuesta a esta recomendación y acepta la justificación proporcionada.

RECOMENDACIÓN 17:

CREAR UN REGISTRO A NIVEL FEDERAL QUE PERMITA OBTENER EL NÚMERO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS PROCESADOS Y CONDENADOS POR DELITOS VINCULADOS AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.

FECHA DE PUBLICACIÓN: JUNIO 2005

Los Estados Unidos informa que bajo su sistema legal, tanto el Gobierno Federal, como los Gobiernos de los 50 estados y los territorios o entidades sin categoría de estados plenos, tienen autoridad para formular leyes en contra de y para enjuiciar y castigar individuos por delitos relacionados con drogas.

Sin embargo, según las leyes federales, el Fiscal General de los Estados Unidos informa al Congreso anualmente sobre las operaciones y actividades de la Sección de Integridad Pública (PIN) del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, que tiene a su cargo procesar violaciones penales a la confianza pública a nivel federal por parte de funcionarios públicos federales, estatales o locales. Entre los detalles proporcionados para cada caso que involucra funcionarios públicos procesados y condenados por delitos vinculados al tráfico ilícito de drogas, se encuentran los nombres y el cargo oficial de cada acusado, los delitos imputados, la forma de condena (mediante admisión de culpabilidad o veredicto), la sentencia impuesta, y la resolución y estado de las apelaciones.

La CICAD toma nota de la información presentada por los Estados Unidos en respuesta a esta recomendación y acepta la justificación proporcionada.



CONCLUSIONES

Durante la Tercera Ronda de Evaluación, 2003–2004, los Estados Unidos recibió un total de 17 recomendaciones. De éstas, el país ha implementado plenamente o abordado adecuadamente nueve de las recomendaciones, y ha alcanzado progreso en ocho.

La CICAD reconoce el progreso logrado por los Estados Unidos con la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y dos de sus Protocolos. Asimismo, la CICAD observa que el país proporciona cursos de capacitación continua dirigida a profesionales de la salud sobre la extensión de recetas y la distribución de productos farmacéuticos controlados y ha establecido mecanismos para vigilar y hacer cumplir los procedimientos para controlar el desvío de productos farmacéuticos y para evaluar la efectividad de las entidades nacionales responsables del control de las armas de fuego, las municiones, los explosivos y otros materiales relacionados.

Similarmente, la CICAD ve con satisfacción que el país ha cumplido la recomendación de instalar un sistema que contenga información relativa a las solicitudes de embargos preventivos de bienes y de levantamiento del secreto bancario enviadas o recibidas por el país, en casos de lavado de activos. Asimismo, la CICAD ve con satisfacción el establecimiento de mecanismos para registrar sanciones penales y civiles por no notificar transacciones sospechosas y el desarrollo de políticas, dentro de las medidas de control existentes, para la prevención del lavado de activos. Adicionalmente, a pesar de las demoras que ha experimentado los Estados Unidos, la CICAD reconoce el progreso del país a la fecha con relación al establecimiento de un mecanismo para calcular las áreas de cultivos ilícitos de cannabis.

Sin embargo, la CICAD ve con preocupación la falta de progreso en la ratificación de la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados (CIFTA), así como en la ratificación del Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Estas recomendaciones se han reiterado de la Primera y Segunda Rondas de Evaluación.

La CICAD valora el compromiso continuo de los Estados Unidos hacia el Mecanismo de Evaluación Multilateral (MEM) y alienta al país a continuar con sus esfuerzos por implementar las recomendaciones derivadas de la Tercera Ronda de Evaluación, 2003–2004.